



CAF 21503/2024/CS1 y otros
Refinería del Norte SA (TF 154279200
-A) c/ Dirección General de Aduanas s/
recurso directo de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Refinería del Norte SA (TF 154279200-A) c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso directo de organismo externo"; CAF 15865/2025/CS1 'Viterra Argentina SA (TF 28265151-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 18580/2024/CS1 'Compañía Argentina de Granos SA (TF 149509502-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 30423/2023/CS1 'Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37522-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.